

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE 2024.

PRESIDENTE

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)
D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE).
D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)

CONCEJALES

DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)
D. JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ (GRUPO PSOE)
D^a MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)
D^a FÁTIMA GARCÍA DEL PINO GARCÍA
D. JOSÉ-PEDRO GARCÍA-CALDERÓN SALINAS (GRUPO VOX)

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

No asisten DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE) y D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP).

En Noblejas, a 28 de febrero de 2024.

Siendo las diecisiete horas y treinta y dos minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto.

Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 24.01.2024.
- 2-. DACIÓN CUENTAS PMP, MOROSIDAD Y EJECUCIÓN 4T 2023.
- 3-. DACIÓN CUENTAS RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CRÉDITOS 2.2024.
- 4-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO.
- 5-. DACIÓN CUENTAS INFORME CONTROL FINANCIERO 2023.



Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

6-. DACIÓN CUENTAS INFORME CONTROL INTERNO 2023.

7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE DESIGNACIÓN REPRESENTANTE AYUNTAMIENTO EN ENTIDAD COMUNIDAD DE ENERGÍA NOBLEJAS ILUMINA.

8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

9-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO NOTA REPARO Nº 7/2024.

10-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO NOTA REPARO Nº 9/2024.

11-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE DESIGNACIÓN COMPOSICIÓN COMISIÓN SEGUIMIENTO CONVENIO AYUNTAMIENTO NOBLEJAS - LA ASOCIACIÓN EDAD DORADA "MENSAJEROS DE LA PAZ CASTILLA-LA MANCHA Y GALICIA", PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES.

12-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE INCOACIÓN EXPEDIENTE RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN PAU UA30.

1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 20.12.2023

Se somete a la consideración del Pleno el borrador de acta, distribuida con la convocatoria.

Los/as señores/as reunidos, y por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (9 votos a favor)ausente en dicha sesión, acuerdan aprobarla.

2-. DACIÓN CUENTAS PMP, MOROSIDAD Y EJECUCIÓN 4T 2023.

La Corporación queda enterada.

3-. DACIÓN CUENTAS RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL CRÉDITOS 2.2024.

La Corporación queda enterada.

4-. DACIÓN CUENTAS MODIFICACIONES CRÉDITO.

La Corporación queda enterada.

5-. DACIÓN CUENTAS INFORME CONTROL FINANCIERO 2023.

La Corporación queda enterada.

6-. DACIÓN CUENTAS INFORME CONTROL INTERNO 2023.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



La Corporación queda enterada.

7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE DESIGNACIÓN REPRESENTANTE AYUNTAMIENTO EN ENTIDAD COMUNIDAD DE ENERGÍA NOBLEJAS ILUMINA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

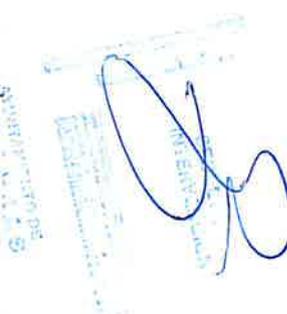
“Nombrar a D. Ángel-Antonio Luengo Raboso, Primer Teniente de Alcalde de la Corporación representante de la misma ante la Comunidad Ciudadana de Energía NOBLEJAS ILUMINA, y como suplente, a D. Agustín Jiménez García-Oliva, Concejal delegado de Desarrollo Local y Medioambiente”.

El Sr. Luengo Raboso comienza su exposición citando varias Directivas de la Unión Europea que habilitan la creación de Comunidades energéticas, que tendrán carácter local cuando estén vinculadas a municipios, debiendo concurrir en las mismas una serie de requisitos para ser consideradas como tales: tener entidad jurídica propia; tener ánimo de lucro; se basen en una participación abierta comunitaria; lo socios o miembros sean personas físicas, PYMES, autoridades locales etc, y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios sociales o económicos a los socios o a las zonas locales donde operan. Por todo ello son entidades por lo tanto de naturaleza eminentemente privada. En Noblejas se ha estado llevando un proceso de reflexión dilatado en el tiempo que ha conducido a la constitución de una Comunidad energética Local impulsada por el Ayuntamiento, entendiendo que es una iniciativa socialmente positiva y que se materializa en la participación municipal como un socio más en todos aquellos proyectos que pudieran impulsarse desde aquella. Dicha Comunidad cuenta con un representante municipal en la misma, tanto titular como suplente, y de todo lo actuado se dará cumplida cuenta tanto en las actas de la Junta de Gobierno Local

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que no tienen problema en que un representante del equipo de Gobierno forme parte de la Comunidad; si bien ella misma se reunió con la persona que inició la tramitación y posteriormente con el Sr. Dionisio, que también está metido en el tema, y le trasladaron la idea de que todos los partidos tendrían representación en la Entidad.

El Sr. García-Calderón Salinas explica que el Grupo Vox siempre ha mantenido su idea de participar en la Entidad y considera que sería una buena idea que todos los partidos tuvieran cabida para aportar ideas. Manifiesta su disconformidad en que sea el Portavoz Socialista el que represente al Ayuntamiento en la entidad, entendiendo que acapara mucho poder por estar en distintas asociaciones e instituciones locales. Por no estar de acuerdo ni con las maneras ni con la persona, votará en contra.

El Sr. Luengo Raboso replica que él acapara mucha responsabilidad, no mucho poder; son matices distintos sobre una realidad y lo hace porque él Alcalde confía en él. Puntualiza que la Portavoz Popular se reunió al principio con los promotores del Plan de Acción Local, no de la Comunidad Energética Local, que es una línea de actuación dentro de dicho Plan. Informa igualmente que el Pleno nombra representantes para aquellas instituciones que no son municipales, que por otra parte no va a presidir esa entidad sino que lo hará otro promotor de la iniciativa. Alude finalmente a



Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



que tampoco cabe predicarse desconocimiento dado que en todo momento se ha tenido acceso tanto a la Oficina como a la documentación.

La Sra. García García-Baltasar considera que esta Comunidad Energética se circunscribe al ámbito territorial de Noblejas, insistiendo que ella solo traslada lo que Dionisio le manifestó.

El Sr. Alcalde recalca que se trata de una asociación privada, al igual que sucede con las Cooperativas del Vino o del Aceite de la localidad. Si el Ayuntamiento está ahí es porque sus promotores así se lo han solicitado, recalcando que pueden adherirse a la Entidad todos los vecinos y vecinas. Se persigue la producción de energía con placas solares, sin perjuicio del acceso en Noblejas a la energía eólica. Es el inicio de una gran aventura que seguro será exitosa, porque el efecto fotovoltaico es una pura revolución. Todo este proceso debe derivar en un Noblejas donde todos los vehículos sean eléctricos, las habitantes tengas en los tejados de sus viviendas placas solares que aseguren que ni pasen calor ni frío según la estación del año. Prosigue destacando que debe acabarse con la pobreza energética, citando las consecuencias de la guerra de Ucrania en la población. Reseña la celebración en Noblejas en el día de mañana de unas jornadas relativas a las Comunidades energéticas.

El Sr. García-Calderón Salinas considera que de las palabras del Portavoz Socialista se deduce que el Ayuntamiento es promotor de la Comunidad Energética y que no se les ha dado pie para entrar en el diálogo en el proceso de constitución. Se manifiesta que se les informará a todos los Grupos vía comisiones pero no se les ha permitido participar en la misma ni elegir siquiera al representante municipal. Insiste en afirmar que el Portavoz Socialista no es la persona más adecuada para representar al Ayuntamiento en dicha Entidad.

El Sr. Presidente recalca que se trata de una Entidad privada y que los promotores próximamente dirigirán una carta a los vecinos/as para que, si así lo desean, se unan a la Entidad. Se pregunta porqué la iniciativa no ha surgido en los municipios de la comarca y sí en Noblejas...respondiendo que les gusta la idea y que se han leído las Directivas, considerando que se trata de una medida que puede resultar muy positiva para la población. Finaliza su exposición manifestando su disgusto con las manifestaciones del Portavoz del Grupo Vox relativas a la persona del Sr. Luengo Raboso, por entender que no puede dudarse de la capacidad de trabajo del citado concejal.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (6 votos a favor, Grupo PSOE, y 3 votos en contra, Grupos PP y VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 106, y en función de lo regulado en los artículos 22.2.e), 47.1, 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la presente se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente:

ACUERDO

“PRIMERO- *Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de Ayuda a domicilio, conforme detalle fijado en Anexo.*

SEGUNDO- *Proseguir la tramitación del expediente conforme las disposiciones contenidas en el artículo 17 del R.D.Legvo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponiendo al público su texto íntegro, por plazo de treinta días, con el fin de que por los interesados se puedan presentar las reclamaciones que se estimaren oportunas. De no presentarse reclamaciones el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado”.*

El Sr. Luengo Raboso expone que tras la entrada en vigor de la reciente modificación de la Ordenanza de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, se debe poner en valor la traslación económica de las denominadas horas extraordinarias del Servicio. La anunciada ampliación del mismo y su puesta en marcha los fines de semana y la contratación de hasta cuatro auxiliares más que den cobertura al mismo, sirven ahora de base para la cuantificación de los gastos asociados a este servicio de acogerse al servicio ofrecido por el Ayuntamiento. Se propone por ello la introducción de un segundo anexo correspondiente a horas extraordinarias del servicio, instando a que en el texto de la ordenanza se distingan este anexo del primero aprobado con ocasión del anterior acuerdo Plenario. Finaliza su intervención que las tarifas derivan de los datos analizados por la Concejalía de Servicios Sociales mostrando su satisfacción por el buen recibimiento del servicio.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta su conformidad con la ampliación del servicio los fines de semana y máxime si como corrobora el equipo de Gobierno hay una alta demanda, añadiendo que si existiera la posibilidad de subvencionar más para reducir el coste a los usuarios, también contarían en ese caso con su voto favorable.

El Sr. García-Calderón Salinas explica que ha estudiado las tablas salariales del Convenio aplicable y entiende que estarían correctas. Manifiesta que España va hacia la tercera edad, la curva de natalidad se va invirtiendo y hay que impulsar este tipo de medidas.

El Sr. Presidente cierra el debate incidiendo en el reto demográfico al que se enfrenta España, dentro de unos años más del 30 por 100 de la población tendrá más de 65 años, y esto no es barato, en otros Ayuntamientos ni se lo plantean, porque el desarrollo industrial es muy bajo y no hay recursos. Y estos problemas existen igual en todos los municipios de la comarca. Cada año se hace un Presupuesto y se vota que sí o que no; cuando uno vota que no, lo hace al asunto objeto de este debate, a las escuelas municipales...Todo vale mucho dinero.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes (9 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

9.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO NOTA REPARO Nº 7/2024.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Dada cuenta de la nota de reparo nº 7/2024 que formula al Intervención municipal en fecha 7 de febrero de 2024 con el siguiente literal:

******I N F O R M A:** *En relación con la factura 251/24, emitida por Autolíneas Rubiocar, S.L con C.I.F.: B-16301533 por importe de 3.217,50 € (I.V.A incluido), en concepto de transporte escolar de 13 días de diciembre de 2023.*

1º.- *Nos encontramos ante unos gastos cuyas notas esenciales vendrían determinadas por:*

**que no tienen cobertura alguna en documento contractual.*

**que se ha superado el límite de la contratación menor a que refiere el art. 118 LCSP, respondiendo igualmente a una previsible prestación con vocación de permanencia en el tiempo (cfr. Nota reparo 19/20, 35/20, 85/20,124/20,140/20, 7/21, 27/21, 37/21, 59/21, 117/21, 28/22, 39/22, 64/22, 100/22, 18/23, 35/23, 65/23).*

**responden a un servicio para el que el Ayuntamiento no tiene competencia ex artículo 25.2 n) LRRL, ni le ha sido delegada por la JCCM, titular de la misma, no habiéndose articulado tampoco los mecanismos previstos a tal fin por el artículo 7.4 LRRL.*

2º.- *En resumen, consideramos que no existe consignación adecuada dentro del Presupuesto General para el ejercicio de 2024, que habilite el gasto que se propone contraer, por lo que se vulnera el art.173.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.*

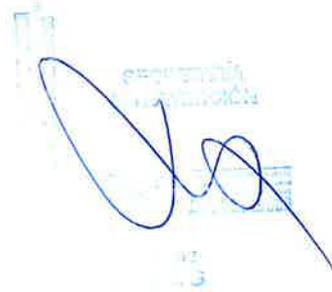
A este respecto debe advertirse del artículo 216.2 “Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a)** *Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado”.*

******I N F O R M A:** *En relación con la factura nº 260/2024, emitida por PETRONOBLE, S.C.L, con C.I.F.: F45488939 por importe de 259,09 € + I.V.A, en concepto de suministro de gasóleo B para el templo parroquial.*

1º.- *Observamos que dicho gasto se corresponde con un suministro al margen de la subvención nominativa concedida a la Parroquia en el Presupuesto de 2024 y vinculada a ese tipo de gasto (“apoyar el funcionamiento de la misma”).*

Nos encontramos con una duplicidad de gasto para la misma finalidad y es por ello que consideramos inadecuado el crédito que se pretende contraer.



2º.- En resumen, consideramos que no existe consignación adecuada dentro del Presupuesto General para el ejercicio de 2024, que habilite el gasto que se propone contraer, por lo que se vulnera el art.173.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto debe advertirse del artículo 216.2 "Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- **a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado".**

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Levantar la nota de reparo nº 7/2024, que formula la Intervención municipal en fecha 7 de febrero de 2024 y, en consecuencia, reconocer la obligación reseñada, ordenándose su posterior pago".

El Sr. Luengo Raboso anuncio el voto favorable para este y el siguiente punto, al objeto de afrontar el pago del transporte de los alumnos/as de la localidad a los centros educativos de Ocaña, así como el pago de gasoil al Templo Parroquial.

La Sra. García García-Baltasar pregunta si en las notas de reparo nº 7 y 9 que se traen al Pleno aparecen solo las facturas a tratar o aparecen más facturas en esas mismas notas de reparo.

El Sr. Luengo Raboso aclara que se trata de las facturas que vienen reflejadas en el texto de la nota de reparo, facturas de Rubiocar de transporte de alumnos/as y una factura de Petronoble que no se repara íntegramente, sino solo en la parte que afecta al gasóleo en la iglesia.

La Sra. García García-Baltasar muestra varios reparos del año de 2024, citando el nº 1 donde aparecen sucesivas letras y facturas (hasta 16) que se reparan en una misma nota...

El Sr. Presidente ruega a la Portavoz Popular que se ciña al punto objeto de debate.

La Sr. García García-Baltasar pregunta si ¿el reparo nº 7 de 2024 tiene más facturas que no se traen aquí, que solo se han traído aquí estas dos, porque son las únicas que tienen que pasar en Pleno?.

El Sr. Presidente contesta que pasan las facturas que tienen que ser levantadas por el Pleno.

El Sr. Luengo Raboso insiste en explicar el contenido de las dos notas de reparo.

El Sr. Presidente afirma que lo que viene al Pleno es lo que el Secretario considera que tiene que venir al Pleno.



Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

La Sr. García García-Baltasar explica que su postura es sobradamente conocida, favorable a la prestación del servicio pero no a las formas, si bien la nota de reparo dice que no hay crédito y sin embargo se contempla en el Presupuesto la partida 326/22799 para tal finalidad y el Secretario dice que no está en el Presupuesto. En cuanto al gasto de gasóleo para la Iglesia, cita la modificación de bases de ejecución en el anterior Pleno; y en lugar de proceder así e incrementar la subvención para la parroquia, se repara una factura de suministro de gasóleo para la iglesia. Por el contrario se realiza demagogia contra el Partido Popular y no se repara gasóleo para particular, ayuda para alquiler y ropa para particulares, ayuda para dentaduras y frigoríficos para particulares.

Se producen varias interrupciones verbales entre la Portavoz Popular y el Sr Presidente.

El Sr. Presidente insta a la Portavoz Popular a que se ciña a la materia objeto de debate.

La Sra. García García-Baltasar pregunta al Sr. Presidente porque le interrumpe.

El Sr. Presidente replica que se centre en el punto de debate preguntando cuál es la posición del Grupo Popular.

La Sra. García García-Baltasar explica que su postura es que se pague pero que las cosas se hagan bien, añadiendo que ella no se inventa nada y que aquí se paga a quien se quiere.

El Sr. García-Calderón Salinas anuncia que votarán a favor hasta que en el Pleno de marzo puedan traer una propuesta para solventar este escollo jurídico, adelantando que van a solicitar información de las gestiones del Ayuntamiento con la Junta en esta materia. Agradece al Diputado Provincial de Vox su apoyo, dado que han estado revisando el Plan Astra que funciona en localidades como Olías del Rey, si bien no puede extrapolarse a Noblejas. Igualmente manifiesta que su Grupo no quiere un modelo social donde el Ayuntamiento tenga que aportar todo para la sociedad civil, lo que se debe es promover que la sociedad sea dinámica.

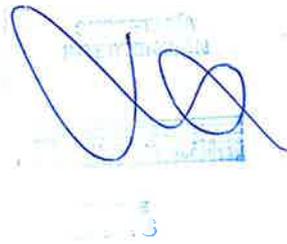
El Sr. Presidente replica que él conoce el modelo de VOX donde se preconiza el liberalismo económico, pero significa otras cosas, como que el que no tiene no puede pagar los servicios. Él por el contrario propugna otro tipo de sociedad, donde las Administraciones procuren que todos los ciudadanos tengan acceso a los servicios, y no haya ciudadanos de primera, de segunda y de tercera.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (7 votos a favor, Grupo PSOE y Grupo VOX; y 2 votos en contra, Grupo PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

10-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE LEVANTAMIENTO NOTA REPARO Nº 9/2024.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Dada cuenta de la nota de reparo nº 9/2024 que formula al Intervención municipal en fecha 19 de febrero de 2024 con el siguiente literal:



******I N F O R M A:** En relación con la factura 2024/23, emitida por Autocares Rubiocar, S.L con C.I.F.: B-16301533 por importe de 4.455 € (I.V.A incluido), en concepto de transporte escolar de 18 días de enero de 2024.

1º.- Nos encontramos ante unos gastos cuyas notas esenciales vendrían determinadas por:

**que no tienen cobertura alguna en documento contractual.*

**que se ha superado el límite de la contratación menor a que refiere el art. 118 LCSP, respondiendo igualmente a una previsible prestación con vocación de permanencia en el tiempo (cfr. Nota reparo 19/20, 35/20, 85/20,124/20,140/20, 7/21, 27/21, 37/21, 59/21, 117/21, 28/22, 39/22, 64/22, 100/22, 18/23, 35/23, 65/23, 7/24).*

**responden a un servicio para el que el Ayuntamiento no tiene competencia ex artículo 25.2 n) LRBRL, ni le ha sido delegada por la JCCM, titular de la misma, no habiéndose articulado tampoco los mecanismos previstos a tal fin por el artículo 7.4 LRBRL.*

2º.- En resumen, consideramos que no existe consignación adecuada dentro del Presupuesto General para el ejercicio de 2024, que habilite el gasto que se propone contraer, por lo que se vulnera el art.173.5 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

A este respecto debe advertirse del artículo 216.2 "Si el reparo afecta a la disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- **a)** Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado".

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, los reparos deben ser resueltos por el Pleno, en base al art. 217.2.a) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se suspende la tramitación de los expedientes de pago que se derivan de tales contrataciones, en base a lo establecido en el art.216.2.a), de la norma reseñada.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Levantar la nota de reparo nº 9/2024, que formula la Intervención municipal en fecha 19 de febrero de 2024 y, en consecuencia, reconocer la obligación reseñada, ordenándose su posterior pago".

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (7 votos a favor, Grupo PSOE y Grupo VOX; y 2 votos en contra, Grupos PP), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

11.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE DESIGNACIÓN COMPOSICIÓN COMISIÓN SEGUIMIENTO CONVENIO AYUNTAMIENTO NOBLEJAS - LA ASOCIACIÓN EDAD DORADA "MENSAJEROS DE LA PAZ CASTILLA-LA MANCHA Y GALICIA", PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Dada cuenta del CONVENIO AYUNTAMIENTO NOBLEJAS - LA ASOCIACIÓN EDAD DORADA “MENSAJEROS DE LA PAZ CASTILLA-LA MANCHA Y GALICIA”, PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES, cuya cláusula Novena - Comisión Paritaria de Seguimiento- determina “Con la firma del presente convenio se constituye una Comisión Paritaria de Seguimiento del mismo. Serán miembros de la misma cuatro representantes de la Corporación del Ayuntamiento -en proporción y representación de los grupos políticos presentes en el Pleno- y dos representantes de la Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz C-LM y Galicia. Dicha comisión se reunirá ordinariamente con carácter semestral, o las veces que fuere necesario, cuando así lo solicite por escrito cualquiera de las partes, con un preaviso mínimo de tres días para dicha convocatoria, y tendrá un carácter consultivo, deliberativo y decisorio sobre los aspectos relacionados con el funcionamiento de la Residencia y del Centro de Día, y cuyas funciones básicas serán:

- *Seguimiento de la gestión del centro. Estudio y propuesta de actualización de los compromisos económicos contemplados en la cláusula cuarta, apartado 4.*
- *Diseño de las actividades del centro.*
- *Resolución de incidencias respecto de los residentes, usuarios y familiares.*
- *Propuesta de modificaciones técnicas del convenio.*
- *Reunión con la Junta de Usuarios.*
- *Estudio de los posibles Convenios o Conciertos de plazas, con la Administración Autonómica, Administraciones Provinciales o Locales, Asociaciones, Empresas o Entes.*
- *Resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.*
- *Otras que por la importancia de sus decisiones sea relevante a la convocatoria de esta Comisión de Seguimiento”.*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO Y ÚNICO- *Determinar la representación municipal en la citada comisión, con una representatividad de 4 concejales del Grupo PSOE, 2 concejales del Grupo PP y 1 concejal del Grupo VOX”.*

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente el contenido de la proposición agradeciendo la asistencia a la sesión plenaria de representantes de la Asociación beneficiaria del Convenio.

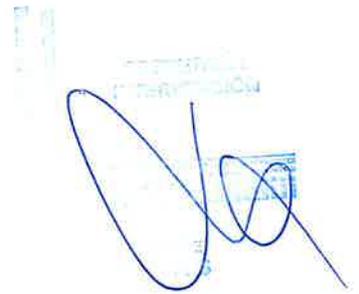
La Sra. García García-Baltasar manifiesta que desde el principio ya expresaron su voluntad de formar parte de las Comisiones que afectaran a esta materia.

El Sr. García-Calderón Salinas toma la palabra que para manifestar que desea formar parte de la Comisión.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Los Portavoces de los respectivos Grupos manifiestan verbalmente qué concejales/as integrarán la citada comisión, a saber: Don Agustín Jiménez Crespo, Don Ángel-Antonio Luengo Raboso; D. Jesús García Hernández y Don Agustín-Jesús Jiménez García-Oliva, por el Grupo PSOE; Doña Fátima García del Pino García y Doña María del Castellar García García-Baltasar, por el Grupo Popular; y D. José Pedro García-Calderón Salinas (en representación del Grupo Vox).

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (9 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

12.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE INCOACIÓN EXPEDIENTE RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN PAU UA30.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

EJECUCIÓN DE SENTENCIA JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NUMERO DOS DE TOLEDO RECURSO NUMERO 288/2014, SENTENCIA N° 377/16, CONFIRMADA EN APELACIÓN POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA MEDIANTE SENTENCIA 00101/2021

Mediante Providencia de esta Alcaldía se solicita informe jurídico sobre ejecución de la sentencia Juzgado de lo Contencioso Administrativo número dos de Toledo recurso número 288/2014, Sentencia N° 377/16, confirmada en apelación por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha mediante Sentencia 00101/2021

Con fecha 22-02-2024 el Sr Secretario emite informe jurídico que transcrito literalmente dice:

"I.- ANTECEDENTES

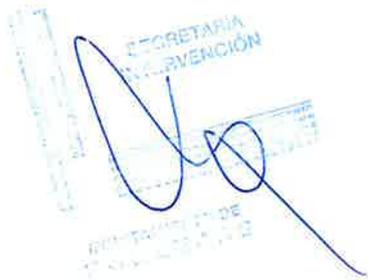
Mediante providencia de la Alcaldía se solicita informe jurídico sobre la situación administrativa del expediente de gestión del PAU de la UE-30 de las Normas Subsidiarias de Noblejas.

PRIMERO. –

- El Pleno del Ayuntamiento, celebrado el 30 de septiembre de 2006, acordó la aprobación definitiva del PAU de la UE-30 de las NN.SS presentado por la mercantil INVERSIONES MAJTOA SL., notificado al interesado con fecha 24-10-2006, registro de salida del Ayuntamiento nº 3618.

- El Pleno del Ayuntamiento, celebrado el 5 de diciembre de 2006, adjudicó a INVERSIONES MAJTOA S.L. la condición de agente urbanizador del PAU de la UE-30 de las NN.SS. de Noblejas, notificado al interesado con fecha 22 del mismo mes y año, registro de salida del Ayuntamiento nº 4406.

SEGUNDO. - *Con fecha 10 de agosto de 2007, registro de salida del Ayuntamiento nº 3298, se requiere al urbanizador (reitera) para que en el plazo de un mes deposite ante el Ayuntamiento garantía financiera o real por importe mínimo del siete por ciento del coste previsto de las obras de urbanización.*



Plaza José Bono. 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

TERCERO. - Con fecha 29 de septiembre de 2007 el Pleno del Ayuntamiento aprobó el Proyecto de Reparcelación de la UE-30.

CUARTO. - Con fecha 25 de febrero de 2013 el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Toledo dictó la Sentencia en procedimiento 0000041/2008 confirmando el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento recurrido.

QUINTO. - Con fecha 17 de enero de 2014 el Ayuntamiento requiere nuevamente al urbanizador para que deposite en el Ayuntamiento en el plazo de quince días la garantía exigida por la legislación vigente.

SEXTO.- Con fecha de 28 de enero de 2014, el urbanizador presenta escrito al Ayuntamiento manifestando su negativa a desarrollar la UE-30 de las Normas Subsidiarias del municipio.

SÉPTIMO. - Con fecha 14 de marzo de 2014 el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas acuerda aceptar la renuncia de la empresa mercantil INVERSIONES MAJTOA S.L. presentada a su condición de agente urbanizador de la UE-30 de las Normas Subsidiarias del municipio.

OCTAVO. - Con fecha 14 de marzo de 2014 el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas acuerda, con carácter de aprobación inicial, el cambio de forma de gestión del PAU de la Unidad de Ejecución 30 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Noblejas al sistema de ejecución directa por la Entidad Local.

NOVENO. - Con fecha 23 de abril de 2014 el Delegado de la Junta de Comunidades requiere al Ayuntamiento para que deje sin efecto dichos acuerdos, emitiéndose informes en sentido contrario tanto por el Director de Infraestructuras, de fecha 21-05-2014, como por el Secretario Interventor del Ayuntamiento, de fecha 06-06-2014.

DÉCIMO - Con fecha 4 de diciembre de 2014 el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas acuerda la aprobación definitiva del cambio de la forma de gestión indirecta a la forma de gestión directa por la Entidad Local, del Programa de Actuación Urbanizadora de la UE-30 de las Normas Subsidiarias.

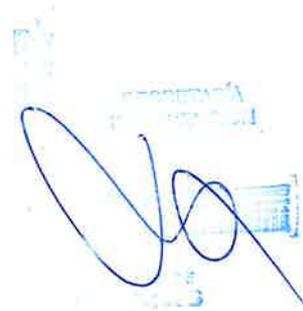
UNDÉCIMO. El letrado de la Junta de Comunidades procede a interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Toledo, P.O. 288/2014 contra ambos acuerdos.

DUODÉCIMO.- Tras el procedimiento judicial oportuno, cuyo expediente completo es innecesario reiterar por economía procesal, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en recurso de apelación nº 168/2018, dicta sentencia nº 101/2021 de 17-03-2021, por la que se anulan los acuerdos citados.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- La ejecución de sentencias en el orden contencioso-administrativo se encuentra regulada en los artículos 103 a 113, del Título IV, Capítulo IV, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA).

- Por lo que a los actos concretos que se anulan ambos de contenido administrativo urbanístico, la legislación aplicable es la siguiente:



- . Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), vigente en el momento de la adjudicación.
- . Decreto 248/2004, de 14 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística;
- . Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU; y supletoriamente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- . Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), y demás legislación administrativa concordante.

III.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El TRLOTAU, en sus sucesivas versiones, ha previsto un sistema de ejecución del planeamiento mediante actuaciones urbanizadoras que comprende tanto la gestión directa como la indirecta. Esta última es definida en el vigente artículo 117 como la efectuada a través de un urbanizador. En este supuesto, el urbanizador, se convierte en el agente responsable de la actuación urbanizadora, siempre por cuenta de la Administración y de conformidad o con sujeción al convenio estipulado. Dicho convenio, que necesariamente han de suscribir la Administración y el urbanizador, tiene como contenido necesario, según dispone el artículo 110.4.2, los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones rectoras de la adjudicación.

Es doctrina jurisprudencial asentada que la relación jurídica entre la Administración y el agente urbanizador, derivada de la adjudicación de un PAU, es de naturaleza contractual, aunque no privada, de manera que le resulta aplicable la legislación de contratos del sector público. La Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2009 -RJ 2009,574- afirma claramente que "esta sala ha declarado repetidamente que a las adjudicaciones de Programas de Actuación Urbanística les es aplicable la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas". En igual sentido se ha pronunciado este alto tribunal en Sentencias de 28 de diciembre de 2006 -RJ 2007,405-, 4 de enero de 2007 -RJ 2007,473-, 5 de febrero de 2008 -RJ 2008,1881- y 8 de abril de 2008 -RJ 2008,3747-, entre otras muchas. Además, el propio artículo 125 del TRLOTAU hace una remisión expresa a la normativa de contratación administrativa, al disponer que "Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se regirán por lo dispuesto en esta Ley y, en el marco de la misma, en los Planes, el propio programa y los actos adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratación del sector público".

El TRLOTAU no establece causas específicas de resolución de las adjudicaciones de PAUs, limitándose a señalar, en su artículo 125 -y en idénticos términos su predecesor del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, el cual es aplicable al presente supuesto dada la fecha de adjudicación del PAU-, que las relaciones derivadas de la adjudicación de un PAU se regirán supletoriamente por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas. Por su parte, las determinaciones del artículo 114.1 del Decreto 29/2011,

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es

AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

de 19 de abril, aprobatorio del RAE-TRLOTAU, que versa sobre las "Causas de resolución de la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora", no resultan de aplicación al asunto analizado, por ser dicha norma reglamentaria de fecha posterior al acuerdo municipal de adjudicación. En este sentido entra en juego la disposición transitoria primera de dicho Decreto, donde se indica que "Los instrumentos de gestión urbanística en ejecución al entrar en vigor este Decreto se terminarán de ejecutar conforme a la normativa anterior [...]", siguiendo así las mismas pautas que han tenido su reflejo en la normativa de contratación, como sucede en la disposición transitoria primera, apartado 2, de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, la cual establece que "Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior", esto es, por la vigente en aquel momento.

En el supuesto que nos ocupa, la adjudicación del PAU de la UE-30 a la mercantil Inversiones Majtoa S.L. se adoptó por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 5 de diciembre de 2006, por lo que las relaciones derivadas de la adjudicación del PAU quedan sujetas a la normativa en materia de contratación vigente en dicho momento, que era la contenida en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en concreto en sus artículos 206 al 208 relativos a "Resolución de los contratos"

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el principio *tempus regit actum*, el procedimiento para la resolución de la adjudicación del presente PAU debe ser el vigente en la fecha del acuerdo de inicio del expediente de resolución, que en el presente caso será con fecha posterior a la sentencia nº 101/2021 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, por lo que el procedimiento aplicable para su resolución se encuentra regulado en el Decreto 29/2011 de 19 de abril por el que se aprueba el reglamento de la actividad urbanística de ejecución del TRLOTAU (RAE).

IV.- EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Los efectos de la declaración de nulidad de pleno derecho se retrotraen al momento en el que el acto se produce, conllevando la ineficacia de los ulteriores actos que traen causa del que se ha declarado nulo, distinguiendo entre acto nulo y anulable (STS de 3 de abril de 2000.)

Nuestro ordenamiento jurídico reserva para las disposiciones generales la nulidad plena. Este grado máximo de invalidez al que se somete a las disposiciones generales comporta que los efectos de la nulidad se producen "ex tunc", desde el momento inicial y, por ello, no pueden ser posteriormente enmendados.

Sin embargo el TS en sentencia 2059/2020 de la Sala de lo Contencioso Sede: Madrid Sección: 2 Nº de Recurso: 51/2018 Nº de Resolución: 913/2020 modifica la interpretación de la doctrina tradicional concluyendo que "los efectos jurídicos de la sentencia estimatoria, sea de un acto administrativo o de una disposición, sea por motivo de anulación o de nulidad, son o pueden ser los mismos, de hecho el artículo 70.2 dispone que " La sentencia estimará el recurso contencioso-administrativo cuando la disposición, la actuación o el acto incurrieran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder", y el artículo 71 dispone que cuando la sentencia sea estimatoria " a) Declarará no ser conforme a Derecho y, en su caso, anulará total o

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

parcialmente la disposición o acto recurrido", esto es sin distinguir si el acto o la disposición es nula o anulable."

Así las cosas, habiéndose declarado la nulidad de dos actos administrativos distintos, ambos acuerdos del pleno del Ayuntamiento caben distinguir cuales son los efectos y consecuencias de cada uno de ellos a los efectos de dar cumplido efecto a la ejecución de la sentencia dictada.

Respecto del acuerdo del Pleno de fecha 4 de diciembre de 2014 por el que se acuerda el cambio de forma de gestión del PAU de la Unidad de Ejecución 30 de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Noblejas al sistema de ejecución directa por la Entidad Local, su declaración de nulidad implica la nulidad del expediente al haber sido el primer acto que se dicta en esa materia y por tanto no procede adoptar ningún otro acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento para cumplir la sentencia, salvo su archivo.

Por lo que se refiere al acuerdo de Pleno adoptado con fecha 14 de marzo de 2014 por el que el Pleno del Ayuntamiento de Noblejas acuerda aceptar la renuncia de la empresa mercantil INVERSIONES MAJTOA S.L. presentada, a su condición de agente urbanizador de la UE-30 de las Normas Subsidiarias del municipio, procede en cumplimiento de la sentencia declarada la nulidad de dicho acuerdo, proceder en el sentido expresado en la referida sentencia iniciándose el expediente de Resolución de la adjudicación de la condición de agente urbanizador del PAU, en los términos previstos en la legislación vigente.

V.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento aplicable para su resolución se encuentra regulado en el Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU (RAE).

Artículo 114. Causas de resolución de la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora.

1. Son causas de resolución de la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora:

- a) La muerte de la urbanizadora persona física, salvo que la Administración actuante acuerde la continuación del contrato con sus sucesores previa solicitud de los mismos acreditando su condición; su incapacidad sobrevenida declarada judicialmente, salvo la continuación de la persona representante en nombre y por cuenta de aquél y la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria mediante su disolución.*
- b) Declaración de concurso o insolvencia en cualquier procedimiento.*
- c) El mutuo acuerdo entre la Administración actuante y la persona adjudicataria cuando no concurra causa de resolución imputable al contratista, siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.*
- d) La demora en el cumplimiento del plazo total o de plazos parciales cuando, en este último caso, se aprecie imposibilidad de cumplimiento del plazo total justificando la conveniencia de evitar dilaciones innecesarias y perjudiciales para el interés público. Si el retraso no fuera imputable al urbanizador, la Administración actuante podrá conceder una prórroga por plazo igual al que se hubiere demorado el urbanizador por este motivo.*
- e) Las variaciones en las previsiones del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado derivadas de decisiones públicas que alteren el desarrollo de una actuación urbanizadora, cuando, por su importancia, afecten en más de un veinte por ciento el coste de las obligaciones asumidas por la*



Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



persona adjudicataria; salvo que por el estado del desarrollo de la actuación, ello lesione los intereses públicos o que para la mejor satisfacción de éstos, se alcance acuerdo entre las partes afectadas que permita culminar la urbanización de la unidad de actuación.

f) El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones esenciales del Programa de Actuación Urbanizadora.

g) Aquellas que expresamente se establezcan en el Programa de Actuación Urbanizadora.

En el presente caso y teniendo en cuenta que el urbanizador incumplió su obligación de depositar en el Ayuntamiento la garantía financiera o real y que no compareció a la firma del convenio urbanístico procede Resolver la adjudicación del PAU por la causa prevista en la letra f) del artº 114.1 del RAE.”

Visto el informe emitido por el Sr Secretario de este Ayuntamiento, vengo a proponer al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *El archivo del expediente de ejecución directa de la UE-30 de las NN.SS. de este Municipio, sin más trámites.*

SEGUNDO: *Iniciar el expediente de resolución de la adjudicación a la Sociedad INVERSIONES MAJTOA S.L de su condición de urbanizador del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector de suelo urbanizable de la UE-30 en base a los motivos señalados en la sentencia cuya ejecución es objeto del presente acuerdo.*

TERCERO.- *Notificar esta Resolución al urbanizador y a las personas propietarias y a los titulares de derechos sobre los terrenos comprendidos en el sector delimitado en el PAU, para que en el plazo de 12 días puedan alegar cuanto convenga a sus derechos.*

CUARTO.- *Que por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se incorporen Informe Técnico y Jurídico, remitiendo el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes, (art. 114.2.c) del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU de Castilla-La Mancha.*

QUINTO. *- En caso de oposición a la resolución del Programa por el urbanizador, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes. Este informe tiene carácter preceptivo y esencial. (Art 114.2.d) del Decreto 29/2011).*

SEXTO. *- Que atendiendo a lo perentorio de los plazos de resolución del expediente y que en el mismo deben figurar informes de órganos ajenos a esta administración, se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 22.1.d) de la Ley 39/2015, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos, a la suspensión del plazo de caducidad. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses”.*

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



[Handwritten signature in blue ink]

El Sr. Luengo Raboso explica que cada vez con mayor frecuencia se escucha que falta vivienda, no solo en Noblejas; la necesidad de una vivienda sostenible que no ahogue económicamente a los jóvenes y sus familiares, y con acceso a financiación adecuada y razonable; atrás queda el tiempo de la especulación salvaje y de los movimientos que, con la idea de controlar supuestamente la organización de los ámbitos, en realidad no se quería urbanizar. De aquel boom que marcó una época y que fue el preámbulo de una crisis socioeconómica sin precedentes, recordamos como nuestra política de desarrollo era criticada, mientras que por el contrario se identificaba la construcción de vivienda desmesurada como un signo de prosperidad. Las grúas que se veían en el horizonte desde Noblejas era visto por algunos como un ejemplo prosperidad; hoy la esa prosperidad se vislumbra desde Ocaña con las grúas que ejecutan la nave de la empresa ONTIME. El tiempo dio la razón a la estrategia política socialista de nuestro Alcalde, que hoy cumple 75 años, para generar primero riqueza industrial para luego plantear un desarrollo residencial, sin ocupaciones ilegales que generen alarma social. Superadas las tentaciones de instrumentalizar al política municipal para negocios particulares, estamos trabajando para poner a disposición de interesados el mayor número de ámbitos de desarrollo residencial que completen progresivamente la trama urbana. Con este acuerdo cumplimos lo mandatado por los Tribunales que no compartieron el proceder del Ayuntamiento e iniciamos la resolución de la condición de agente urbanizador de la UA 30 de la mercantil MAJTOA, para fijar las condiciones de inicio de un proceso de desarrollo que junto con el PERI de la UA66, la terminación de la UA 18, la conclusión de los espacios pendientes de al UA 66...y otros ámbitos en los que se está trabajando se oferte vivienda y urbanismo a al gente joven de Noblejas y, en general, a quienes quieran compartir nuestro modelo de vida. Se pretende resolver la condición de Agente Urbanizador por no presentar el aval del 7 por 100. La mercantil en su momento comunicó que no tenía interés en desarrollar el ámbito y el Ayuntamiento entendió que era un acuerdo Administración-Urbanizador, criterio que no compartió en su momento la Junta de Comunidades que consideraba oportuno resolver la adjudicación.

La Sra. García García-Baltasar no entra a valorar nada del contenido de las sentencias afirmando que se produjo un incumplimiento y que hay una sentencia que obliga a adoptar este acuerdo.

El Sr. García-Calderón Salinas señala que este punto tiene más profundidad y trasciende varios recursos desde 2006 hasta 2024. Se refiere a la intervención del Portavoz Socialista, que criticaba el crecimiento de Ocaña al calor de las Cajas de ahorro...mientras que en Noblejas se construía el Ayuntamiento y luego la bodega... ni tanto ni tan poco.

El Sr. Presidente pregunta al Portavoz de Vox por el Gobierno de qué partido promovió el boom inmobiliario.

El Sr. García-Calderón Salinas replica que por las políticas inflacionistas del partido socialista. Prosigue recalando que se va a abstener dado el ingente volumen de las sentencias contrarias a la Administración y el poco margen que ha tenido para estudiarlas, y que entra dentro del material que solicitó en noviembre. Pregunta si se le va a hacer entrega del mismo antes del mes de marzo que se le fijó.

Plaza José Bono, 4
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

El Sr. Luengo Raboso responde afirmativamente, y la funcionaria le hará entrega del mismo. Señala que no está bien faltar a la verdad, y la información que el concejal de Vox solicitó sobre sentencias judiciales era relativa a la Confederación Hidrográfica del Tajo, no sobre un asunto que ni siquiera se sabía que iba a venir a Pleno. Manifiesta que puede entender legítimamente que el concejal de Vox no confíe en él, y a pesar de ello también trabaja para él y para los vecinos que el votaron no tenga su confianza, aunque cree que honestamente el Sr. García-Calderón Salinas tampoco está a la altura de lo que el Ayuntamiento de Noblejas necesita en el tiempo actual. Continúa destacando que sentencias desfavorables solo hay una porque las de primera instancia en Toledo le dieron la razón. Cuando se adoptó el acuerdo por unanimidad lo fue porque la mercantil presentó una propuesta para el desarrollo de la unidad, porque tenía una posición muy buena por corresponder con las antiguas de Don Adelaido y por su cercanía al carretera. Y en un momento determinado la mercantil presentó un escrito manifestando su desinterés considerándose oportuno que el Ayuntamiento asumiera por gestión directa el desarrollo. Todo está en la documentación entregada a los concejales/as. Y en el interín hubo un cambio en una parte de la propiedad, que impugnó un acuerdo del Pleno de una alegación que Majtoa presentó para corregir un frente de viario y que le permitiría tener más frente de fachada. El Delegado de la Junta Don Fernando Jou Rivera solicitó la anulación de los acuerdos municipales, y tras su paso por Toledo acabó el Tribunal Superior de Justicia dando la razón a la Junta de Comunidades. La reparcelación está inscrita y las parcelas correctamente dadas de alta en catastro, pero estamos en un tiempo nuevo y es un asunto al que hay que dar respuesta. Ni siquiera la actual Junta de Comunidades estaría de acuerdo en su proceder de entonces. Agradece finalmente la exposición al Portavoz de Vox dado que finalmente se ha podido ver a la ultraderecha en este Pleno.

El Sr. García-Calderón Salinas se queja al Sr. Presidente por haber consentido la utilización del término ultraderecha. Alude a la obra "la fatal arrogancia" de Friedrich Hayek describiendo el socialismo como arrogante, y considerando al Portavoz Socialista como un ser muy arrogante, que está en todo, lo acapara todo, manifestando soberbia en la localidad como así lo atestiguan testimonios.

El Sr. Presidente pregunta si se refiere a una canción de los llamados quintos que dedicaron una canción subversiva, llena de insultos, y que va a ir donde tiene que ir cuando se recojan todas las pruebas.

El Sr. Luengo Raboso tenía entendido que a los Plenos se venía a debatir y aprobar asuntos administrativos, y no a enjuiciar las condiciones personales de los que vienen aquí ni a proferir calificativos gratuitos.

El Sr. Presidente cierra el debate aludiendo a los Gobierno de Aznar y Zapatero, sugiriendo al Portavoz de Vox que repase las fechas en las que las grúas estaban en Ocaña, y quién hizo la ley que supuso que los terrenos de la Cuesta Valdebenito se vendieran terrenos a 30 euros el metro cuadrado, la prueba es que hay fincas que todavía están a nombre de empresas quebradas.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por mayoría absoluta (8 votos a favor, Grupos PSOE y Grupos PP; y una abstención, Grupo VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las dieciocho horas y veinte y treinta y cuarenta y dos minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

A handwritten signature in blue ink, written over a faint blue stamp that reads "ALCALDIA".

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

A handwritten signature in blue ink, written over a faint blue stamp that reads "SECRETARÍA INTERVENCIÓN" and "AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS".

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido por diecinueve folios y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR.

A handwritten signature in blue ink, written over a faint blue stamp that reads "AYUNTAMIENTO DE NOBLEJAS".

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Se modifica el Anexo de Tarifas, incorporando un segundo anexo, relativo a horas extraordinarias, quedando redactado como sigue:

Coste hora extraordinaria:	25,00 €	360,00/55,00 €	550,01/770,00€	770,01/1000,00 €	1.000,00 €
Horas semanales	Coste al mes	Subvc. 88,4%	Subvc. 83,4%	Subvc. 80%	Subvc. 75%
4	400,00 €	46,40 €	66,40 €	80,00 €	100,00 €
3	300,00 €	34,80 €	49,80 €	60,00 €	75,00 €
2	200,00 €	23,20 €	33,20 €	40,00 €	50,00 €
1	100,00 €	11,60 €	16,60 €	20,00 €	25,00 €